

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por medio del Portal Gobierno Abierto a las doce horas cuarenta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil diecisiete, por la Señora [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Acuerdos, Programas, Tratados, Convenios, Proyectos Y Acciones Destinadas Al Combate Del Crimen Organizado En El Triangulo Norte.”

SOBRE LA PREVENCIÓN PARA SUBSANAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. Mediante resolución de las catorce horas del día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, notificada a la dirección de correo electrónico [REDACTED], el suscrito Oficial de Información previno a la ciudadana que dentro de cinco días subsanara la solicitud de acceso a la información, so pena de declararla inadmisibile, respecto a que la peticionaria presentara documento de identidad de forma escaneada y que diera una descripción clara y precisa de la información pública solicitada.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. Habiendo transcurrido el plazo y no habiendo subsanado el punto en mención, la ciudadana [REDACTED] no se manifestó, y en atención y cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 inciso 5º LAIP, debe procederse a declarar la inadmisibilidad de la solicitud de acceso a la información.

No obstante lo anterior, la filosofía de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En razón de ello, a pesar de no haberse subsanado la prevención efectuada respecto de la solicitud presentada en esta oportunidad, la ciudadana peticionaria podrá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite correspondiente.

III. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* inadmisibile la solicitud de acceso a la información presentada el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecisiete, por la Señora [REDACTED].

